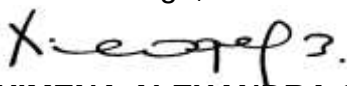


RADICACIÓN No. 2017-00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 144 y 17 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$80.600.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57441a474b868e390fc23a084c2616d4a56fecbf748d12b62a698e2efc0dc53

Documento generado en 14/05/2021 05:20:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2017-00696– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$80.600
NOTIFICACIONES –Fls. 18; 33; 47; 64; 68 C-1-	\$32.875
EMPLAZAMIENTO –Fl. 26 C-1-	\$51.825
TOTAL	\$165.300

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$165.300.00**). Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
651b68a42be6265710406123db82ccd151f6711e8e938fa902e1902a6e3b827d
Documento generado en 14/05/2021 05:20:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 68 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – SALUD SANITAS S.A.S., con el fin de que, comunique los datos de contacto suministrados por el demandado LUIS EMILIO VEGA BLANCO, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a95d6af931c0d878fb91fb58fb84b6db51cf075623dab22d0841c101504b549

Documento generado en 14/05/2021 05:20:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2018-00710

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 15 folios, con atento informe que pasa en la fecha debido a que por error involuntario el pasado 9 de abril, la persona que estaba de atención a público solo se tuvo en cuenta la petición correspondiente a la remisión de las copias del expediente. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.

considera pertinente


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- **Embargo y retención de los dineros** que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada ADRIANA PATRICIA AMAYA MARIN C.C. 63.451.870, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CITYBANK, BANCO COPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU CORPOBANCO COLOMBIA S.A., BANCO MUNDIAL DE LAMUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA.

Líbrese oficio a los Gerentes de las mencionadas entidades financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 67 de Octubre 8 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P. - Limítese la medida a la suma de **\$30.200.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ee5d8a988c2f98716f71e49908cd2d653dd25630fbaed1e35b07b11043541a

Documento generado en 14/05/2021 05:20:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

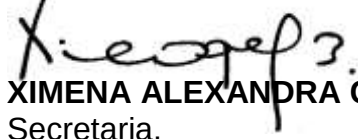
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 043 – publicado el 18 de mayo de 2021

DP

RADICACIÓN No. 2019-00252-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 87 y 18 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado GIOVANNY EDGARDO AYALA, como mensaje de datos a la dirección electrónica gearkacha@gmail.com obrante a folios 71 al 78 de la encuadernación.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00325e9c753e95511aa6527129554f252cda87a2a7dd08dbbaa82630483621f7

Documento generado en 14/05/2021 05:20:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2019-00352-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 18 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente se pudo constatar que, la salvedad indicada en el auto fechado el cinco (5) de abril de dos mil veinte (2020) correspondiente a que se tomaba nota del embargo de remanente de los demandados DANIELA MAYORGA, C.C. No. 63.546.897., y OSCAR RENE ALARCON ROJAS, C.C. No. 91.352.125, solicitado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, con la indicación que hasta ese momento no existían bienes embargados, tuvo lugar porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha comunicado a este despacho las resultados de la medida que le fuese informada.

Por consiguiente, considera el despacho que no es necesario oficiar nuevamente al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, comoquiera que lo indicado en la providencia en mención se encuentra ajustado a los documentos que en dicho momento reposaban en el expediente, además, el fin de la cautela se materializó, dado que el remanente del presente trámite se encuentra embargado por el proceso radicado al 680014003022-**2021-00048**-00 que se adelanta en el referido estrado judicial. Por ello se deniega la petición.

Ahora bien, dado que hasta el momento la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado contestación a la medida informada mediante oficio 1523 del 18 de diciembre de 2020, se dispone requerirla, para que, en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación informe las resultados de esta y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P., con el fin de continuar con el trámite de la medida. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c44eb7fa07eacc36f19dc61722a97cbe93b7ea74d0e473c93c037dcd6b39e7

Documento generado en 14/05/2021 05:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

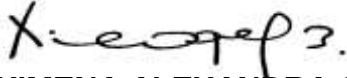
Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2019-00397-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 192 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.014.980.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446192e6a869ab9e865257c846246532b43f443334ec88ad34498c27786e5df8

Documento generado en 14/05/2021 05:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

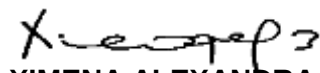
RADICACIÓN No. 2019-00397– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.014.980
NOTIFICACION –Fls. 87 y 11-	\$9.550
TOTAL	\$1.024.530

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (**\$1.024.530.00**). Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

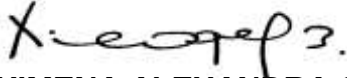
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5075ebd27467bf90ef8f3f94db252c744cf473e7fb82aaf87e3a350f38a633a
Documento generado en 14/05/2021 05:20:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00338-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 215 y 37 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$110.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a676e97781edc6e339806364aebd9c745d2fc56f59e60964b502b511d7bfefc4
Documento generado en 14/05/2021 05:20:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

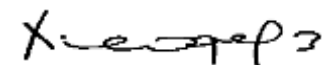
RADICACIÓN No. 2020-00338– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$110.000
TOTAL	\$110.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000.00). Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf937bf8f547b97b6def0eb5f3385f8a1612ea22b0b942b576a5ada0e4bc7b4
Documento generado en 14/05/2021 05:20:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00389-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuadernos con 74 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$728.400.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0060c8a12b812c46c0ee5338a72064a2fbc1baecb5b5a4f8180b9ec55ab8944
Documento generado en 14/05/2021 05:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00389– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$728.400
TOTAL	\$728.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$728.400.00). Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

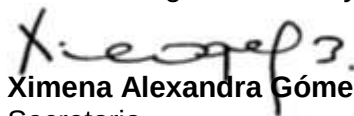
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d505ac31186fdad903f2289a5961660ff1ae8b11442168eb8de02a10a691106
Documento generado en 14/05/2021 05:20:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00512-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 32 y 32 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible a folio 32. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D E C R E T A:

1.- El **embargo** y **secuestro** en bloque del establecimiento de comercio denominado EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS BUCARAMANGA, con matrícula mercantil número 311134, ubicado en la Carrera 24 # 51-48 Edificio Piazzale 23 Torre 2 Apartamento 1004 de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad EL GURU DE LA GRUAS & EQUIPOS S.A.S.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de **Bucaramanga**, para que, tome nota del presente embargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bb862e685edfc331de6981fce7867c7ca642a7e5b1c06242a76a4f7a0c9bf1

Documento generado en 14/05/2021 05:20:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 39 y 51 con folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que ya se cumplió el termino otorgado en el auto de fecha 07 de mayo de los corrientes, el Juzgado entra a proveer acerca de la solicitud elevada por la parte demandante, esto es, la terminación del presente proceso en virtud del acuerdo de transacción suscrito con los demandados ALBA INÉS ARIZA GUERRA, CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ SANDOVAL, JORGE HERBERT BERMUDEZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA BERMUDEZ SANDOVAL, DANIEL MARTINEZ BERMUDEZ y DIEGO ANDRÉS MARTINEZ BERMUDEZ, previa entrega de los títulos judiciales por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.359.542.00) a favor de la parte demandante y a nombre de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., tal y como obra a -Fls. 35 al 37 C. 1— veamos:

La transacción es un contrato por virtud del cual las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual (art. 2469 del C.C.).

Comoquiera que, es una figura Jurídica Sustancial que versa sobre un litigio en curso y que por lo tanto tiene repercusiones en el proceso, debe recibir del juez que está conociendo de la causa la aprobación en punto de su conformidad con las prescripciones sustanciales (Inc. 3° del art. 312 del C.G.P.)

Dicho contrato puede alcanzar la totalidad de las cuestiones debatidas o sólo una parte de estas, así como todas o algunas de las partes litigantes, siempre y cuando, en este último caso no se esté en presencia de un litisconsorcio necesario.

La doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto".

Para empezar, tenemos como génesis el acuerdo de transacción que reposa en el documento en cita, por medio del cual se quiere poner fin al presente litigio. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

"(...)PRIMERA: Sírvase reconocer y aceptar la transacción efectuada entre el señor **RAMIRO SERRANO SERRANO**, representante legal de la firma **SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S.** en calidad de apoderado de la parte demandante, y los señores **ALBA INÉS ARIZA GUERRA, CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ SANDOVAL, JORGE HERBERT BERMUDEZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA BERMUDEZ SANDOVAL, DANIEL MARTINEZ BERMUDEZ, y DIEGO ANDRÉS MARTINEZ BERMUDEZ**, en calidad de demandados, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutante y ejecutados, respectivamente, y todos los anteriores con facultades plenas para suscribir el documento presente. **SEGUNDO:** Consecuencialmente, dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente, y el respectivo desglose de los dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso de marras, con el fin de dar cumplimiento a la obligación demandada. **TERCERO:** Que se entreguen los títulos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia de la siguiente manera: a) Para la parte demandante y a nombre de **SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S.**, como representante judicial de la misma, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.359.542)**, que corresponde a la totalidad de expensas comunes ordinarias y extraordinarias adeudadas por los demandados al **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID** hasta el 28 de febrero de 2021, así como los respectivos intereses moratorios causados y la totalidad de los honorarios jurídicos efectuados en favor del apoderado de la parte demandante. b) La totalidad de los saldos retenidos como depósitos judiciales que exceda la cifra contenida en el anterior literal, deberán ser entregadas al demandado **DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, identificado con C.C. 98.772.019. **CUARTO:** Una vez realizado el desglose de los títulos correspondientes a cada una de las partes, se realice el archivo definitivo del expediente. **QUINTO:** No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, como quiera que el mismo fue previamente solicitado y concedido. **SEXTO:** Por efecto mismo de la transacción suscrita, es voluntad de las partes que no se produzca condenas en costas...(...)"



Esta transacción versa sobre derechos de orden patrimonial y existe prueba del contrato por medio del cual las partes, siendo capaces, terminan extrajudicialmente el litigio pendiente de definición.

En consecuencia, y comoquiera que, la transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso ejecutivo, se aceptará y por ende se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados ALBA INÉS ARIZA GUERRA, CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ SANDOVAL, JORGE HERBERT BERMUDEZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA BERMUDEZ SANDOVAL, DANIEL MARTINEZ BERMUDEZ y DIEGO ANDRÉS MARTINEZ BERMUDEZ, siguiendo lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H a través de apoderado judicial, en contra de ALBA INÉS ARIZA GUERRA, CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ SANDOVAL, JORGE HERBERT BERMUDEZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA BERMUDEZ SANDOVAL, DANIEL MARTINEZ BERMUDEZ y DIEGO ANDRÉS MARTINEZ BERMUDEZ, por Transacción.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.359.542.00) a favor de la parte demandante y a nombre de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S.

QUINTO: DEVOLVER los restantes dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42340556e7350136198dd15400eceb075bfaa0b97c3360a36605219a66b289ac

Documento generado en 14/05/2021 05:20:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2021-00163-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 4 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, este despacho pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por la demandada BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA, por cuanto si bien, la señora AURORA PEDRAZA DE SUAREZ [*de quien se allega registro civil de defunción*] no fue demandada en el presente tramite, si hizo parte de la relación cambiaria inmersa en el titulo valor base se la ejecución, ello para los fines que estime pertinentes.

Asimismo, se requiere a la demandada BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA para que, se notifique en debida forma del mandamiento de pago proferido en su contra, para tal efecto podrá suministrar una dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06dd73d31a70de1c4bb6509761aa6b99bf89a490c650f604dcd92f5a07c06ae

Documento generado en 14/05/2021 05:20:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00178-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 20 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folio 17 y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 37.338.040, solicitado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad mediante Oficio No. 0305 del 5 de mayo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado al No. 68001-3103-011-2020-00090-00 adelantado por JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

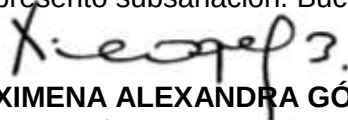
b4a3ac59be6178d42f3bfacc22d8d058caa2f66d7197f4b6780f1c4f6942e74a

Documento generado en 14/05/2021 05:20:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00216-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 15 de abril de 2021, que consta de dos (2) cuadernos con 59 y 1 folio, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 y vencido el término la parte demandante presentó subsanación. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBA ROCIO URIBE GALLO**, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 30 de abril de 2021, para que la parte demandante, en el término legal de cinco (5) días, adecuara las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título ejecutivo, como quiera que en el mismo no se evidencia que el pago de la obligación objeto de recaudo se hubiere pactado por instalamentos y para que aclarara el monto del capital adeudado, ya que según lo estipulado en la carta de instrucciones, el espacio reservado para colocar la suma de dinero del literal A) del pagaré correspondiente a la cuantía de la obligación insoluta, no concordaba con las sumas que por este concepto eran pretendidas.

En tal sentido y como quiera que en el memorial aportado por la parte demandante (folios 57 y 59 C.1) no se evidencia que se hubiere subsanado la totalidad de las falencias advertidas en el auto inadmisorio, pues si bien se aclaró el monto del capital adeudado, nada dijo acerca de la adecuación de las pretensiones solicitadas, el despacho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a su rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de ALBA ROCIO URIBE GALLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffa8790b35b2979b68bfb02a7ac1fbd096af51db3823a2d8ce2f5f5a0c75295

Documento generado en 14/05/2021 05:20:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2021-00219-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de abril de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 16 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL “COPACREDITO” en contra de FABIAN LEONARDO SOLER HERNANDEZ, la cual se declaró inadmisble mediante auto del 30 de abril de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 10 de mayo de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL “COPACREDITO” en contra de FABIAN LEONARDO SOLER HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6638d41db0373019e454983f25effe20147d8b491b658a8c836742244f779e3a

Documento generado en 14/05/2021 05:21:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00225-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de abril de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 56 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. en contra de, EDWARD GIOVANNI FLOREZ VARGAS, la cual se declaró inadmisble mediante auto del 30 de abril de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 10 de mayo de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. en contra de, EDWARD GIOVANNI FLOREZ VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474124f93c5e9b55bc68d0dcceebe75a524d2a332c1740dea89f95628a5796ef

Documento generado en 14/05/2021 05:21:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00226-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de abril de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 19 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ y RICARDO NUÑEZ ALBA en contra de GEOTEXTILES Y TECNOLOGIA PARA EL AGRO S.A.S. "GEOAGROTECH S.A.S.", la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 30 de abril de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 10 de mayo de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ y RICARDO NUÑEZ ALBA en contra de GEOTEXTILES Y TECNOLOGIA PARA EL AGRO S.A.S. "GEOAGROTECH S.A.S.", por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd3158af585671d127b64b0aedd62b0db97280077d5c42420c19e0b385af8b

Documento generado en 14/05/2021 05:21:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00230-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 21 de abril de 2021, que consta de dos (2) cuadernos con 24 y 1 folio, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 y vencido el término el demandante presentó subsanación, además se informa, que la parte aquí demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAN RUEDA DE DIAZ, no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado del demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAN RUEDA DE DIAZ., para que le cancele las siguientes sumas representadas en el pagaré No. 2020-010 visible a folios 1 al 4 del cuaderno principal:

Cuota	Valor	Intereses de mora desde:
Abril 2020	\$319.000	16-abr-2020
Mayo 2020	\$319.000	16-may-2020
Junio 2020	\$319.000	16-jun-2020
Julio 2020	\$319.000	16-jul-2020
Agosto 2020	\$319.000	16-ago-2020
Septiembre 2020	\$319.000	16-sep-2020
Octubre 2020	\$319.000	16-oct-2020
Noviembre 2020	\$319.000	16-nov-2020
Diciembre 2020	\$319.000	16-dic-2020
Enero 2021	\$319.000	16-ene-2021

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 43 publicado el 18 de mayo de 2021

JG

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAN RUEDA DE DIAZ** que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a VICTOR HUGO BALAGUERA REYES quien actúa mediante apoderado, las siguientes sumas de dinero:

a.

Cuota	Valor	Intereses de mora desde:
Abril 2020	\$319.000	16-abr-2020
Mayo 2020	\$319.000	16-may-2020
Junio 2020	\$319.000	16-jun-2020
Julio 2020	\$319.000	16-jul-2020
Agosto 2020	\$319.000	16-ago-2020
Septiembre 2020	\$319.000	16-sep-2020
Octubre 2020	\$319.000	16-oct-2020
Noviembre 2020	\$319.000	16-nov-2020
Diciembre 2020	\$319.000	16-dic-2020
Enero 2021	\$319.000	16-ene-2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Emplazar** a los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.) identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.783 para que comparezcan al Juzgado a notificarse del mandamiento de pago; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Transcurridos dicho término sin que los emplazados comparezcan, les será nombrado un curador ad litem con quien se continuará el proceso.

3.- **Designar**, conforme las disposiciones del art. 87 del Código General del Proceso, como ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA HERENCIA de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.) al abogado GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA, quien puede ser ubicado en el email gilberto.quintero.garcia@gmail.com.

4.- **Correr** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** al demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 43 publicado el 18 de mayo de 2021

JG

6.- **Reconocer** personería al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.795.162 portador de la Tarjeta Profesional No. 33229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f57513a65b092f337025400ab672fb4c4ccaeaa2d1de90da7c553bec319025d

Documento generado en 14/05/2021 05:21:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 43 publicado el 18 de mayo de 2021

JG

RADICACIÓN No. 2021-00253-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 42 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, KARINA DEL PILAR GARCIA BECERRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA** cuantía a KARINA DEL PILAR GARCIA BECERRA, para que le cancele la suma de i) OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.526.451) por concepto de capital representado en el pagaré No. 361136 visible a los folios 35 y 36 del cuaderno principal, ii) más los intereses de plazo liquidados desde el 30 de octubre de 2019 al 16 de noviembre del 2020, iii) junto con los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **KARINA DEL PILAR GARCIA BECERRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.526.451)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 361136 visible a los folios 35 y 36 del cuaderno principal
- b. Más los **intereses de plazo** liquidados desde el 30 de octubre de 2019 al 16 de noviembre del 2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **17 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada KARINA DEL PILAR GARCIA BECERRA., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico delpilar.gb@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada SONIA E. LIZARAZO DE MORALES identificada con cédula de ciudadanía No.63.299.938, portadora de la tarjeta profesional No. 52572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

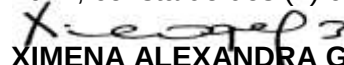
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6ff151416caa34bd737e09935857a36890a61150d87a2881b092c84e91c8123
Documento generado en 14/05/2021 05:21:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00255-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 03 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 11 y 1 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CESAR HERNANDEZ PLATA, en contra de DEISY JOHANA ORDOÑEZ MUÑOZ y FLORINDA MENDOZA LUNA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención al domicilio de las demandadas, se encuentra ubicado en el barrio “Villa alegría II”, comuna 1, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Ejecutiva de mínima cuantía promovida por CESAR HERNANDEZ PLATA, en contra de DEISY JOHANA ORDOÑEZ MUÑOZ y FLORINDA MENDOZA LUNA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA NIÑO LIZARAZO C.C. No. 63.271.006, portadora de la tarjeta profesional No. 13.085 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc386f471d83e0fa521f779d217be84b48ec26cec189797c166cdd2bf0e2970d

Documento generado en 14/05/2021 05:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00256-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 19 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 3 del cuaderno principal, ii) más los intereses moratorios desde el 26 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 3 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ, con el envío de la copia de esta providencia,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico desan.notificacion@policia.gov.co suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario, esto es, el demandado JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ al mensaje de datos, toda vez que, el correo electrónico suministrado es institucional.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.446.173, portador de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e38032a898561d06185b121b7165ac165ec01740403750b3cf0722570ca3bce

Documento generado en 14/05/2021 05:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00257-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de mayo de 2021 que consta de UN (1) cuaderno con 79 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda DECLARATIVA y sus anexos, instaurada por MARIO JOSE GUATIBONZA CARREÑO contra PH EDIFICIO “EDEN DE LA AURORA”, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Precisar quien ostenta la calidad de demandante, teniendo en cuenta que el contrato base del presente trámite fue suscrito por el señor MARIO JOSE GUATIBONZA CARREÑO en su calidad de representante legal de FRANCTALS S.A.S. y no como persona natural.

3. Señalar el domicilio de las partes que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Num 2º Art. 82 C.G.P.

4. Aclarar las pretensiones, en el sentido que las mismas deben guardar congruencia con los hechos. Ello teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2 de esta providencia. - Numeral 4 el artículo 82 ibídem.

4. Dado que en la pretensión tercera y cuarta se solicita indexación e intereses de mora (frutos) de los dineros que se pretenden, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo establecido en el # 7º del art. 82 del código general del proceso en concordancia con el artículo 206.

5. Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 7º del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la entidad demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo, la demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta. Ello de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d7cc5457639e5c504f9a9fb616806f6d750f5f3a450a2a01b98af76982a4e6

Documento generado en 14/05/2021 05:21:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00258-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 35 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

BANCO POPULAR S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON, para que le cancele la suma de i) SESENTA MILLONES SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$60.007.113) por concepto de capital representado en el pagaré No. 48003680001889 visible a los folios del 1 al 4 del cuaderno principal, ii) más CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.558.079) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2020 al 5 de abril de 2021 al porcentaje del 13.89% E.A., (iii) junto con los intereses de mora desde el 6 de abril del mismo año, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **un pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 y 468 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante, sin embargo, los mismo serán liquidados en el momento oportuno y con la salvedad que deberá calcularse a la tasa del 13.8933% E.A., siempre y cuando no supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, en el evento de que la supere deberán ser computados con esta última.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO POPULAR S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **SESENTA MILLONES SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$60.007.113)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 48003680001889 visible a los folios del 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. Más los intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2020 al 5 de abril de 2021 al porcentaje del 13.89% E.A., con la salvedad que en el evento de que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta esta última.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **6 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería al abogado JULIAN SERRANO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.424, portador de la tarjeta profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2614b89e93a5b3190d2af480ba988bad4c4b9de66fc694e6f7ce74fcdd0b72

Documento generado en 14/05/2021 05:21:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00259-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, ANDRES FERNANDO AGUIRRE JIMENEZ no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

BANCO POPULAR S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ANDRES FERNANDO AGUIRRE JIMENEZ, para que le cancele la suma de i) DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$16.481.127) por concepto de capital representado en el pagaré No. 48003160000106 visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) más UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.604.550) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2020 al 5 de abril de 2021 al porcentaje del 13.8933% E.A., (iii) junto con los intereses de mora desde el 6 de abril del mismo año, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **un pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 y 468 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante, sin embargo, los mismo serán liquidados en el momento oportuno y con la salvedad que deberá calcularse a la tasa del 13.8933% E.A., siempre y cuando no supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, en el evento de que la supere deberán ser computados con esta última.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ANDRES FERNANDO AGUIRRE JIMENEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO POPULAR S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$16.481.127)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 48003160000106 visible al folio 1 del cuaderno principal
- b. Más los intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2020 al 5 de abril de 2021 al porcentaje del 13.8933% E.A., con la salvedad que en el evento de que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta esta última.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **6 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandado ANDRES FERNANDO AGUIRRE JIMENEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería al abogado JULIAN SERRANO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.424, portador de la tarjeta profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ec5dc76d6efe3d620ab6744fc12cc687a17573701100f630b146955d089981

Documento generado en 14/05/2021 05:21:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00260-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de mayo de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 111 y 2 folios. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARTHA RUTH GONZALEZ TRUJILLO, para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad de los títulos ejecutivos aportados para el cobro, como quiera que, el valor solicitado por concepto de capital insoluto, con respecto al pagaré No. 456744764, no guarda coherencia con las obligaciones suscritas en el mismo, toda vez que, en este, se estableció un valor por concepto de capital y otro por seguro financiero, en el que además, por este último, se estipuló expresamente el no cobro de los intereses corrientes.

En el mismo sentido, deberá adecuar las pretensiones con respecto al pagaré No. 63294491, discriminado cada uno de los valores solicitados.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual establece que, lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad.

2.- Deberá realizar diligencia de exhibición de los originales de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2021, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Se reconoce personería a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.280.424, portadora de la tarjeta profesional No 33609 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6346a2b7a419243f6662b0e90d53367377875a68ece2dbc6d16702eb9752afbf

Documento generado en 14/05/2021 05:21:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>